



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 “IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA” MMS

//ciudad de Córdoba, a 27 días del mes de marzo del año 2026.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA**” Expte 816/2018, venidos a despacho a fin de resolver la situación procesal de los imputados **Enrique José Mariñansky**, argentino, DNI 4.833.212, casado, nacido en Buenos Aires el 6 de febrero de 1934, domiciliado en calle Aristóbulo del Valle 148 piso 7, Lanús Oeste, hijo de José y de Ana Briker; de **Rubén Jorge Cappuccio**, argentino, DNI 10.354.223, nacido en Lomas de Zamora el 9 de Julio de 1952, casado, domiciliado en calle Carlos Gardel 222 Villa Caprichosa, La Falda, Córdoba, hijo de Jorge y de Elina Lunghini; **Carlos Eduardo Mesías**, argentino, DNI 10.862.996, nacido en Buenos Aires el 3 de noviembre de 1953, domiciliado en Av. Montes de Oca 585, 25 C Torre Lezama de CABA, hijo de Jorge Walter y de María Esher Arce, **Hugo Antonio Moyano**, argentino, DNI 5. 329.291, nacido el 9 d enero de 1944, hijo de Juan Antonio y de Celina Carrizo, domiciliado en calle Montes de Oca 401, 2° piso Barracas, de CABA; de **Paulo Héctor Villegas**, argentino, DNI 17.732.970, nacido el 16 de mayo de 1966, domiciliado en calle Céspedes 1676 de Villa Adelina, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; de **Claudia Beatriz Carroll**, argentina, DNI 17.653.987, nacida en Valentín Alsina Partido de Lomas de Lanús Oeste Provincia de Buenos Aires el 14 de febrero de 1966, hija de Raúl Oscar y de Olga Albiac, divorciada, domiciliado en Carlos Gardel 79, 1° piso





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

Lanús Oeste, de profesión Licenciada en Kinesiología y de **Daniel Fernando Abat**, argentino, DNI 21.695.804, nacido en La Falda, Provincia de Córdoba el 16 de abril de 1970, hijo de Fernando y de Olga Elisa Chiodi, divorciado, domiciliado en Bv. Las Flores 281 de Villa Giardino, de los que,

RESULTA:

I- Que el día de 5 de diciembre de 2013 los imputados Hugo Antonio Moyano y Paulo Villegas, en representación del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de CABA, adquirieron en favor del Sindicato mencionado, cinco lotes de terreno identificados catastralmente con las matrículas 1.257.269, 1.257.270, 1.257.271, 1.257.272 y 1.257.273 del Registro de la Propiedad de la Provincia de Córdoba, ubicados en la localidad de La Falda abonando seis millones de pesos (\$6.000.000) en efectivo, suma de dinero que habría sido al tiempo de formalizarse la operación inmobiliaria muy superior al valor vigente en el mercado inmobiliario. La operación de compraventa aludida fue formalizada por escritura pública n° 324 del Registro Notarial 159 de la localidad de La Cumbre en la que intervino, suscribiéndola, el prevenido Daniel Fernando Abat, en su calidad de escribano público, quien atestó falsamente en el referido instrumento público (escritura) que la operación se llevaba a cabo en la Ciudad de La Cumbre, Provincia de Córdoba, cuando en realidad se formalizó y se suscribió en la Ciudad de Buenos Aires en las oficinas del Sindicato de Camioneros, sito en calle San José 1781 en la fecha

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

consignada supra. En la mentada operación comercial, aparece como vendedor el encartado Enrique José Mariñansky en representación de la empresa Kiano S.A., que figuraba hasta ese entonces como titular registral de la totalidad de los lotes supra consignados.

En la referida escritura, el escribano Abat dejó constancia que el imputado Rubén Jorge Cappuccio compró para sí los mencionados lotes de terreno el día 25 de Octubre del año 2004 a la Sra Cristina Esther Almozny y al Sr. Alberto Alejandro Almozny, y que esta compra fue aceptada por la firma Kiano S.A. por escritura del 11 de Octubre del 2013, labrada también por el escribano Daniel Fernando Abat, instrumento que a esa fecha se encontraba en trámite de inscripción en el Registro General de la Propiedad de Córdoba.

Adosado a la escritura pública n° 324, también luce un boleto de compraventa, suscripto en la Ciudad de La Cumbre, Provincia de Córdoba, con fecha 17 de Octubre de 2013, en el que el imputado Enrique José Mariñansky, como representante de Kiano S.A., vende al imputado Carlos Eduardo Mesías los lotes de referencia supra consignados por la suma de \$ 500.000, interviniendo en la certificación de firmas del mencionado instrumento privado el escribano Daniel Fernando Abat. También se observa como parte integrante de la escritura pública n° 324 la cesión del boleto de compraventa antes referido por parte del imputado Carlos Eduardo Mesías, a favor del Sindicato de Camioneros, por la suma de \$ 6.000.000





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

representado por los encartados Hugo Antonio Moyano en su calidad de Secretario General y Paulo Villegas, como Secretario Administrativo.

El Ministerio Público Fiscal en su requerimiento de instrucción, sin hacer mayores precisiones de lugar, tiempo y modo le atribuye a los coimputados Moyano y Villegas haber adquirido los mencionados inmuebles con dinero que tenía como origen la comisión de ilícitos.

Posteriormente, con fecha 9 de noviembre de 2021 (ver fs. 1200/2) el Dr. Carlos María Casas Nóbrega amplió el requerimiento de instrucción en contra de los imputados Moyano, Villegas, Mesías, Cappuccio y Carroll indicando que los nombrados, con parte del dinero obtenido en la maniobra ilícita mencionada, habrían realizado diversas operaciones en la misma escribanía con la que se materializó la venta de los cinco lotes y con la finalidad de colocar y estratificar dicha suma de dinero de procedencia ilegal, para darles apariencias de legalidad. En la oportunidad el representante del Ministerio Público Fiscal indica que con fecha 19 de diciembre de 2013 por escrituras públicas n° 343 y 344 Carlos Eduardo Mesías compró a la razón social "Portal del Edén S.A." representada por Rubén Jorge Cappuccio dos inmuebles de propiedad horizontal en el Edificio Chateau Mirage, ubicado en Pasaje Capdevila sin número de La Falda, Provincia de Córdoba, por la suma de \$ 315.000 la unidad identificada con la matrícula 1271821/24 y \$230.000 la que responde a la nomenclatura 1271821/7, operaciones que según consta en las escrituras mencionadas en las que

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ~~ALEJANDRO~~ JUAN SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 “IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA” MMS

intervino como escribano Daniel Abat, fueron abonadas en efectivo al momento de formalizar las escrituras.

De igual modo, y en la misma fecha -esto es el 19 de diciembre de 2013- por escrituras 345 y 346 –también del Registro al que se encuentra adscripto el escribano Daniel F. Abat - Rubén Jorge Cappuccio, representando a la firma “Portal del Edén S.A.”, vendió a la Sra. Claudia Beatriz Carroll -quien habría actuado en la operación cooperando con el por entonces su esposo Carlos Eduardo Mesías- cuatro unidades de propiedad horizontal en el edificio Chateau Mirage abonando en ese acto y en efectivo por las cuatro unidades (identificadas con las matrículas 1271821/3, 1271821/4, 1271821/5y 1271821/6) la suma total de \$265.000 (escritura 345) y una unidad de propiedad horizontal también en el Edificio Chateau Mirage, abonando en efectivo y al momento de escriturar la suma de \$ 160.000 (escritura 346) por la unidad matrícula 1271821/2.

El imputado Mesías y su esposa habrían logrado realizar estas operaciones comerciales con el dinero obtenido de la venta de los cinco lotes que adquiriera el Sindicato de Camioneros cuya operación fuera ya reseñada, intentando con ello lavar el origen espurio del dinero obtenido como producto de la mencionada transacción comercial.

Y CONSIDERANDO:

I-Que en relación a los hechos antes mencionados, descriptos en los requerimientos de instrucción de fs. 214/7, 825/6 y 1200/2, fueron indagados





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

Enrique José Mariñansky (fs. 629), Rubén Jorge Cappuccio (fs. 630), Claudia Beatriz Carroll (fs. 1200/2 y 1224/25), Carlos Eduardo Mesías (fs. 631/3 y 1209), Hugo Antonio Moyano (fs. 666) Paulo Héctor Villegas (a fs. 669) y Daniel Fernando Abat (fs. 830, 841).

II- Que los elementos probatorios incorporados a la presente causa se componen de los siguientes elementos de juicio: INFORMATIVA: informe de la Unidad de Información Financiera (UIF) de fs. 1/9 con tres cuerpos de anexo de información reservados en secretaría, Banco CMF (fs. 41), Banco Julio (fs. 42), del Banco Central de la República Argentina (fs. 43, 183, 186/7), del Banco Municipal (fs. 44), del Ministerio del Interior y Transporte, Registro Nacional de las Personas (fs. 45/51), del Banco Santander Río (fs.52/59, 722), del Banco Bancor (fs. 60/66), del BNP Paribas (fs. 67), del Banco de Entre Ríos (fs. 68), del Ministerio de Justicia y DDHH (fs. 69/71), del Banco de Santiago del Estero (fs. 72/3), del Banco de Santa Cruz (fs. 74/5), de Cordial Compañía Financiera (fs. 76), del Nuevo Banco de La Rioja (fs. 77), de Montemar Compañía Financiera (fs. 78, 167), de Efectivo Sí (fs. 80/90), de Banco Saenz (fs. 91), PSA finance Argentina (fs. 94), Cetelem (fs. 94), Banco Hipotecario (fs. 95/98), del HSBC (fs. 99), de John Deere Financial (fs.100), de Banco Bica (fs. 101) de Bind Banco Industrial (fs. 102), de Banco San Juan (fs. 103), de Banco Columbia (fs. 105), de Banco Galicia (fs. 106/7, 163), de Banco Itaú (fs. 108/9), de Banco Macro (fs. 110/14), Banco Provincia de Buenos aires (fs. 115/19 y 153/161), Banco Formosa (fs. 120/21), Banco Credicoop (fs. 122/25), de Fiat

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

Crédito(fs. 126), de Banco Patagonia (fs. 127/32), de Banco Comafi (fs. 133/40), Banco de Santa Fe (fs. 141/4), de Banco de Tucumán (fs. 145), de Banco Supervielle (fs. 146), Banco de La Pampa (fs.147/8), de BPN (fs. 149), de Bacs (fs. 150), de Banco de Valores (fs. 151), de Banco Montemar (fs. 152), Banco Saenz (fs. 162, 171/6), Banco de Corrientes (fs. 164), Nuevo Banco del Chaco (fs. 165/6), Toyota Financial Services (fs. 168/9), Unidad de Prevención de Lavado de Activos, Casa Matriz (fs. 170), Banco de la Nación Argentina (fs. 177/80), The Bank of Tokio Mitsubishi UFJ, ltd. (fs. 181), RBS (fs. 182), Banco Bice (fs. 184/5), BBVA Francés (fs. 188/96), Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda.. (fs. 197), Banco Interfinanzas S.A. (fs. 198), Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires (fs. 199/209), de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Córdoba (fs. 278/99), de la Municipalidad de La Falda (fs. 308/9, 740/41), de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (fs. 672), de la AFIP (fs. 673/719), Ficha electoral de Enrique José Mariñansky (fs. 1006) y Alejandro Almozny (fs. 1007), informe realizado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Córdoba (fs. 1114/7), informe de la AFIP (fs. 1203/5). DOCUMENTAL: Acta allanamiento del Registro Notarial 159 de La Cumbre (fs. 240/1 y 268/9), Actuaciones de Gendarmería Nacional (fs. 319/31), Exhorto remitido por el Sr. Juez Claudio Bonadío por allanamiento de las dependencias del Sindicato de Camioneros (fs. 337/73), copia certificada de las escrituras 324 y documentación anexa a ésta, 344, 345 y 346 del año 2013 extraídas de los protocolos secuestrados en el Registro 159 de La Cumbre (fs. 346/399), exhorto diligenciado por

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

el Juzgado Federal de Lomas de Zamora (fs. 518/545), del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba (fs. 929/30), del Martillero Raúl Oscar Arredo (fs. 943), de Aníbal Hernán Mazzeo (fs. 944), de Rubén Carignano (fs. 945 y vta), de Walter Bruno (fs. 948), de Juan José Dillet (fs. 949); Estatuto del Sindicato de Camioneros, Obreros y Empleados de Transporte de Carga por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires (reservado en copia en Secretaría) copia del Acta de la Asamblea General del Sindicato de Camioneros del 5 de noviembre de 2013 (fs. 1219/1223). PERICIAL: pericia de tasación presentada por la perito oficial Edith Silvia Berea; (fs. 401/504), informe pericial elaborado por el perito de parte Fernando J. Bonapace (fs. 576/585), informe pericial presentado por el perito de parte Raúl Ernesto Almirón (fs. 586/604), informe pericial contable elaborado por Alberto Alejandro López (fs. 649/52), dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Nación (fs. 867/88), dictamen pericial del Consejo de Tasaciones de la Provincia de Córdoba (fs. 1128/38). TESTIMONIAL: de Edith Silvia Berea (fs. 641/3 y 904 y vta), Víctor Hugo Pistone (fs. 662/63 y 892/3), Héctor Rubén Tedeschini (fs. 889/90), de Marcelo Abelardo de la Colina (fs. 896/7), Gustavo Eduardo Pignata (fs. 908/9), de Silvana Fátima Masutti (fs. 918 y vta), de Alejandra Bonetti (fs. 920/21), de Alberto Martín Mendoza (fs. 922/23), de Marcelo Fernando Borrajo (fs. 927/28), de Rubén Francisco Carignano (fs. 950 y vta), de Antonio Antonuccio (fs. 957/8).), de Beatriz Gladys Sauervein (fs. 955).

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

IV- luego de la recolección de las probanzas descriptas, con fecha 01/08/22 – esto es un año y diez meses antes de que venciera el plazo de prescripción para el delito previsto en el art. 173 inc. 7 del CP atribuido a los encartados Moyano y Villegas- se delegó la investigación al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 196 del CPPN, quedando la instrucción a cargo del titular de la Fiscalía Federal n° 2, quien primeramente en un dictamen de fecha 15/05/24 solicitó el procesamiento de los encartados Moyano y Villegas por tal ilícito, lo que motivó una nueva vista corrida por este Tribunal solicitando al representante del Ministerio Público Fiscal que se expida -atento el tiempo transcurrido- sobre la vigencia de la acción penal por estos ilícitos. En consecuencia con fecha 23/05/24 y 09/03/26 el Sr. Fiscal emite nuevos dictámenes solicitando el sobreseimiento de la totalidad de los imputados, por diversos motivos que se analizarán con particularidad al abordar la situación procesal de cada uno ellos.

En correspondencia con lo expuesto en el párrafo precedente quiero dejar claramente establecido que la prescripción de la acción penal en orden al delito de administración fraudulenta, atribuido a los prevenidos de la presente causa, operó en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, al tiempo en que éste tenía delegada la instrucción. En tanto cuando ésta se efectivizó -la delegación en los términos del art. 196 del CPPN- estaba -reitero- plenamente vigente la acción penal en curso.

Situación Procesal de los imputados Hugo Moyano y Paulo

Villegas.

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

Por los hechos descriptos en el requerimiento de instrucción de fs. 214/17, pesa sobre los encartados la imputación de los delitos de lavado de activos (art. 303, punto 1, del C.P.), en concurso real con el delito de Administración Fraudulenta, conforme arts. 173 inc. 7º del C.P. Respecto de este último, el Sr. Fiscal solicita se dicte el sobreseimiento de los nombrados -por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción- en tanto que respecto al lavado de activos, señala el Sr. Fiscal que no se ha obtenido prueba concreta y directa que permita vincular a Moyano y Villegas - más allá de indicios aislados, que no alcanzan a configurar el estándar probatorio exigido para sostener la imputación por lavado de activos. Afirma que *"los elementos hasta ahora incorporados constituyen indicios que resultan meramente conjeturales, en tanto no se encuentran corroborados por pruebas independientes que permitan acreditar la existencia de un acuerdo previo, conocimiento compartido del origen ilícito de los fondos o una participación funcional de los imputados en su operatoria común"*.

Ahora bien, en lo que concierne al delito de Administración Fraudulenta -para el que el art. 173 prevé pena de prisión de un mes a seis años- cabe señalar que los nombrados fueron citados a prestar declaración indagatoria el 9 de mayo de 2018, por lo que desde esa fecha al presente, ha transcurrido con exceso un lapso de tiempo superior al máximo de la pena, sin que en el interin hayan acaecido otras causas interruptivas del plazo de prescripción. En función de ello y de lo establecido por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del CP, la acción penal se ha extinguido y

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por:  ANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

corresponde ordenar el sobreseimiento de los nombrados por este ilícito, conforme lo prevé el art. 336 inc. 1 del CPPN. .

En orden al delito de lavado de activos que el requerimiento fiscal de fs. 214/7 y 1200/1202 le atribuye a los coencartados Moyano y Villegas, es criterio del Suscripto que debe también disponerse su sobreseimiento. En este sentido, respecto de los hechos descriptos en el requerimiento de instrucción de fs. 214/17, ha quedado plenamente demostrado que el dinero con el que fueron adquiridos los terrenos por el Sindicato de Camioneros proviene de las arcas del propio Sindicato, producto de los aportes sindicales de sus afiliados, por lo que no se trata de dinero que tenga su origen en un ilícito penal conforme lo exige el art. 303 del CP (ver informe pericia contable de fs. 649/52). Asimismo, y respecto de la intervención de los encartados Moyano y Villegas en las operaciones de compraventa de los inmuebles que describe el Sr. Fiscal General Carlos María Casas Nóbrega a fs. 1200/2, cabe señalar que éste solo detalla la participación de los nombrados en la operación fraudulenta que ya ha sido analizada en este decisorio, sin indicar de modo alguno la intervención que éstos habrían tenido en las operaciones de compraventa de departamentos en el edificio "Chateau Mirage" de la ciudad de La Falda.

Es así que no se verifican en autos elementos típicos mínimos que permitan sostener la hipótesis inicial esgrimida por el Ministerio Público Fiscal por lo que corresponde ordenar el sobreseimiento de Hugo Antonio Moyano y Paulo Villegas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

en orden al delito de lavado de activos previsto en el art. 303 inc. 1 del CP, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 336 inc. 3 del CPPN.

Situación Procesal de Carlos Eduardo Mesías, Jorge Rubén

Cappuccio y Claudia Beatriz Carroll

En los requerimientos de instrucción de fs. 214/7 y 1200/2 el Sr. Fiscal General, Dr. Carlos María Casas Nóbrega, promueve acción penal en contra de los nombrados por hechos que califica en el delito de lavado de activos (art. 303 inc. 1 del CP). Asimismo, el decreto de este Tribunal de fs. 1163 dispuso que el hecho descripto por el Sr. Fiscal a fs. 241/7 indicaba la participación necesaria de Mesías y Cappuccio en el delito de administración fraudulenta, circunstancia que les fue notificada -a fin de garantizar el derecho de defensa- al momento de recibirles ampliación de su declaración indagatoria.

En su dictamen de fecha 09/03/26, el Dr. Casas Nóbrega -sin pronunciarse sobre la participación de Mesías y Cappuccio en la administración fraudulenta- manifiesta que corresponde disponer el sobreseimiento de los nombrados y de la Sra. Carroll, y argumenta en tal sentido señalando que de las constancias obrantes en la causa no surge acreditada una relación directa entre los imputados que permita sostener, con el grado de probabilidad requerido, la existencia de una maniobra organizada destinada al lavado de activos de origen ilícito. Afirma que los datos probatorios no constituyen más que indicios que resultan meramente conjeturales que no pudieron ser corroborados por prueba independiente que permita acreditar un

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ~~ALFONSO~~ ANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

acuerdo previo o conocimiento compartido del origen ilícito de los fondos. Señala también -refiriéndose especialmente a las operaciones inmobiliarias del 19 de diciembre de 2013 llevadas a cabo por los coencartados Mesías y Carroll, que si bien se verificó la utilización de dinero en efectivo y la intervención de la misma escribanía, tales extremos aislados no permiten concluir la existencia de una maniobra de estratificación típica del lavado.

Analizadas las constancias de autos, como así también los argumentos desplegados por el Sr. Fiscal Federal n° 2, entiendo que en cuanto al delito previsto en el art. 173 inc. 7, corresponde adoptar respecto de los encartados Mesías y Cappuccio idéntico temperamento al adoptado respecto de Moyano y Villegas. También en estos casos la acción penal se ha extinguido. En este punto adviértase que fueron citados a prestar declaración indagatoria por estos hechos el día 9 de mayo de 2018, por lo que a la fecha ha transcurrido un plazo mayor al máximo de la pena conminada en abstracto -seis años de prisión- sin que se verifiquen circunstancias de interrupción de dicho plazo. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 la acción penal ha prescripto y corresponde ordenar su sobreseimiento de acuerdo a lo dispuesto en el art. 336 inc. 1 del CPPN.

En cuanto a los hechos descriptos en el requerimiento de fs. 1200/2 que fueran calificados en el delito de lavado de activos en los términos del art. 303 inc. 1 del CP- debe señalarse que la pieza requirente realiza las imputaciones asumiendo un origen ilícito -conocido por los encartados- de los fondos con los que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

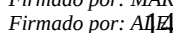
Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

Mesías y Carroll adquirieron los departamentos del complejo Chateau Village el 19 de diciembre de 2013. Sobre el particular cabe señalar que las escrituras que instrumentan tales operaciones no dan cuenta del origen de los fondos. Sin perjuicio de ello, razonablemente cabe sostener que la prueba colectada resulta suficiente para afirmar que las operaciones inmobiliarias cuestionadas se habrían realizado con los fondos adquiridos por Mesías por la venta de los cinco lotes de La Falda por \$ 6.000.000 al Sindicato de Camioneros unos días antes, esto es el 5 de diciembre de 2013. Operación que -como analizamos anteriormente- se realizó con fondos propios del Sindicato, desde una de sus cuentas bancarias, y se acreditó en una cuenta registrada a nombre de Mesías. La operación -desde la perspectiva del vendedor- carecía de elementos objetivos que le permitieran suponer o advertir un origen ilícito del dinero utilizado en pago. Tampoco se han recogido otros elementos de prueba que permitan suponer la existencia de un acuerdo previo con las autoridades del Sindicato para el reciclado del producido de la venta. No existe prueba alguna en autos que indique o permita sospechar que -con anterioridad al 5 de diciembre de 2013- los encartados hayan tenido comunicación o vínculo alguno que habilite a sostener la existencia de un concierto criminal en este sentido.

En lo que concierne a la imputada Claudia Beatriz Carroll, a lo dicho debe adicionarse que no se aprecia su intervención en ninguno de los tramos de la negociación que su esposo, Carlos Mesías, sostuvo con las autoridades del Sindicato de Camioneros. Tampoco consta en autos que ésta conociera la suma de dinero que su

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por:  ANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

esposo recibió por la venta de los lotes. Sólo existe constancia de que Carroll intervino en el boleto de compraventa por el que Mesías adquirió los terrenos por un precio de \$ 500.000 el día 17 de Octubre de 2013, y allí afirma que conoce y le consta que el dinero con que su esposo abonó el precio de compra es dinero propio (no ganancial). Con lo dicho, puede afirmarse que desde un inicio, fue voluntad de Mesías excluir a su esposa del negocio que tenía en miras con el Sindicato de Camioneros, excluyendo desde entonces toda posibilidad de que ésta participara del eventual producido de la venta de los lotes, al excluirlos del régimen ganancial de bienes (ver constancias de fs. 381 vta). Con tal constancia en el boleto de compraventa, la presencia de Carroll resultó innecesaria al momento de formalizar la venta y ceder tal boleto al Sindicato de Camioneros. Tan es así que la Sra. Carroll no suscribe ni figura en la escritura en la que se concreta la venta de los cinco lotes por \$ 6.000.000 y la cesión del boleto de compraventa antes mencionado.

Así las cosas, no queda más que concluir que las pruebas colectadas en autos resultan insuficientes para acreditar los elementos típicos propios del delito de lavado de activos: -esto es la existencia de activos provenientes de un origen ilícito- por lo que corresponde ordenar el sobreseimiento de los nombrados en orden a lo dispuesto en el art. 336 inc. 3 del CPPN.

Situación Procesal de Enrique José Mariñansky

Respecto al encausado Enrique José Mariñansky, con arreglo de las constancias de la causa (ver fs. 1006), este ha fallecido por lo que corresponde





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

dictar su sobreseimiento de acuerdo a lo dispuesto en el art. 336 inc. 1 del CPPN en función del art. 59 inc. 1 del CP.

Situación Procesal del imputado Daniel Fernando Abat

En lo que concierne al escribano Daniel Abat, conforme surge del requerimiento de instrucción de fs. 825/6 se le atribuye haber insertado datos falsos – específicamente el lugar en el que se habría celebrado el acto- en la escritura de compraventa de los lotes. Hecho que encuadraría en la figura descripta en el art. 293 del CP, que prevé pena privativa de libertad de uno a seis años.

Por este ilícito el causante fue llamado a prestar declaración indagatoria el día 14 de Diciembre de 2018 y el acto tuvo lugar el 19 de diciembre de ese año. Es así que conforme lo establecen los art. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del CP-no habiendo mediado desde entonces a esta fecha otro acto interruptivo del curso de la prescripción- la acción penal seguida en su contra se encuentra extinguida, por lo que corresponde adoptar a su respecto el temperamento que exige el art. 336 inc. 1 del CPPN y ordenar su sobreseimiento.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I- Ordenar el sobreseimiento de Hugo Antonio Moyano y Paulo Héctor Villegas, ya filiados, en carácter de coautores del delito de Administración Fraudulenta (art. 173 inc. 7 y 45 del CP) y de Carlos Eduardo Mesías y Rubén Jorge Cappuccio, también filiados en los vistos, como partícipes necesarios del mismo ilícito

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por:  ANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#31172527#495257331#20260327101717840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte: 816/2018 "IMPUTADO: MOYANO, HUGO ANTONIO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 1, DEFRAUDACION y FALSEDAD IDEOLOGICA" MMS

(art. 173 inc. 7 y 45 del CP), por el que todos ellos fueron oportunamente indagados, por encontrarse extinguida la acción penal seguida en su contra, conforme lo prevén los arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2 del CP y el art.336 inc. 1 del CPPN.

II- Ordenar el sobreseimiento de Hugo Antonio Moyano, Paulo Héctor Villegas, Carlos Eduardo Mesías y Rubén Jorge Cappuccio, ya filiados, como coautores del delito de lavado de activos (art. 303 punto 1 del CP) y de Claudia Beatriz Carroll como partícipe necesaria de dicho ilícito, por el que fueran oportunamente indagados, en virtud de lo dispuesto por el art. 336 inc. 3 del CPPN, con la expresa mención que la formación del presente no afecta el buen nombre y honor del que hubieran gozado los nombrados.

III- Ordenar el sobreseimiento de Enrique José Mariñansky, ya filiado, por los hechos que fuera oportunamente indagado, por haberse extinguido la acción penal por muerte del causante (art. 336 inc. 1 del CPPN) con la expresa mención de que la formación del presente no afecta el buen nombre y honor del que hubiera gozado el imputado.

IV- Ordenar el sobreseimiento de Daniel Fernando Abat, ya filiado, en orden al delito de falsedad ideológica (art. 293 del CP) por el que fuera oportunamente indagado, por encontrarse extinguida la acción penal seguida en su contra, conforme lo prevén los arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2 del CP y el art.336 inc. 1 del CPPN.

V- Protocolícese y hágase saber.

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA

